



BOLETÍN TRIBUTARIO - 123/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1.1 CONCLUYE QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL "RTE" DEL ARTÍCULO [19](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, GOZAN DEL TRATAMIENTO DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE COMO RENTA EXENTA POR LA DESTINACIÓN EN DICHA ACTIVIDAD, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DIFERENCIAL TIENE UN CARÁCTER EXCEPCIONAL. EN ESA MEDIDA NO HAY RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO [689-3](#) IBÍDEM PARA ACOGERSE A LO ALLÍ DISPUESTO, SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y SIN PERJUICIO DE OBSERVAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVA PERTENECER AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - [Concepto 817 del 3 de junio de 2025](#)

Agregó la DIAN:

"6. En concordancia con lo anterior las entidades calificadas en el RTE anualmente determinan el beneficio neto o excedente del período a declarar, que tiene el carácter de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

7. Tal como se ha regulado a través del reglamento y se ha analizado por parte de la doctrina, pueden existir sumas a las que se deba aplicar la tarifa general o del 20% y frente a las que se hace pertinente analizar lo dispuesto en el artículo [869-3](#) del Estatuto Tributario, beneficio prorrogado mediante el artículo [69](#) de la Ley 2294 de 2023 por los años gravables 2024, 2025 y 2026.

8. En ese sentido, la norma tributaria establece el beneficio de auditoría, consistente en la disminución del término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta, en tanto el impuesto neto del período objeto del beneficio se incremente en relación con el impuesto neto del año inmediatamente anterior, en los porcentajes previstos en la Ley, además del cumplimiento de los demás requisitos, tales como...



(...)

9. Nótese, que además de los parámetros de incrementos porcentuales del impuesto neto de renta y demás aspectos formales enunciados, existe una única prohibición taxativa de no aplicar el beneficio de auditoría a “los contribuyentes que tengan o gocen de beneficios tributarios en una zona geográfica determinada” (Por Ej. ZOMAC, ECE).

(...)

11. Por tal motivo, el contribuyente del RTE que pretenda acogerse al beneficio de auditoría por el año gravable 2024, deberá revisar y determinar en su caso particular, si el impuesto neto de renta reflejado en la declaración sufrió incrementó porcentual requerido respecto al del año gravable 2023, para que proceda la aplicación según corresponda”. (Subrayado fuera de texto).

1.2 COLIGE QUE LOS PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN LABORAL, NO DEBEN SER INCLUIDOS EN EL CÁLCULO DEL UMBRAL DE LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EFECTOS DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES - [Concepto 1066 del 3 de junio de 2025](#)

Destacó la DIAN:

“6. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha concluido en varias oportunidades que para establecer el tope de los 10 SMLMV previstos en la norma se deben tener en cuenta, únicamente, los pagos con connotación salarial percibidos por los Trabajadores. De hecho, el debate ha versado sobre el concepto de devengo, donde se ha concluido que “la Sala se ha pronunciado en las sentencias del 07 de marzo de 2024, 24 de febrero de 2022 y del 30 de junio de 2022 (Exps. 27774, 25302 y 24963, CP: Myriam Stella Gutiérrez Argüello y Julio Roberto Piza Rodríguez) precisando que el concepto «devengo» al que se refieren las normas citadas, hacía referencia únicamente a los pagos con carácter salarial”.

(...)

9. En esa medida, el artículo [114-1](#) fue incorporado al ET con el fin de mantener la exoneración del pago de aportes parafiscales a cargo de las personas jurídicas o naturales, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos legales



mensuales vigentes. Dicha exoneración, como lo ha señalado la Corte Constitucional:

«no comporta una modificación a la naturaleza parafiscal de los aportes que, a través de sus nóminas, realizan los empleadores (no exonerados) a dichos sistemas. El hecho de que se trate de una exoneración parcial ratifica la permanencia de las rentas que tradicionalmente han financiado al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud, en el ordenamiento jurídico, es decir las contribuciones parafiscales»

(...)

35. Por lo anterior, se **confirma** en todos sus términos el Concepto No. 008380 - Int. 956, emitido el 30 de octubre de 2024”.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

2.1 MODIFICAN PARCIALMENTE LOS MARCOS TÉCNICOS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL GRUPO 1 Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS PYMES, GRUPO 2, DEL DECRETO 2420 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 17 de julio de 2025, al correo electrónico: atejada@mincit.gov.co.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

03 de julio de 2025